

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00407-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de julio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Cooperativa Si Futuro contra Gustavo Adolfo Agudelo López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00407-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá aportar Aportar una copia por ambas caras de las letras de cambio objeto de recaudo.
- Deberá dar claridad a las pretensiones de la demanda ya que las fechas de creación y la de cobro de los intereses moratorios no corresponden con las establecidas en la letra de cambio.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Cooperativa Si Futuro contra Gustavo Adolfo Agudelo López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00407-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Carlos Fernando Osorio Díaz portador de la T.P. 295.047 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29958b60a6d4108f9f9de456e05130144c2d6d986b5634d29994031f7e1385b**

Documento generado en 08/07/2022 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>